

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 366/1986 de 19 de noviembre, por el que se acepta la donación a la Junta de Andalucía, por el Banco de Santander en Sevilla, de nueve ordenadores personales IBM. PC—XT.

Por el Banco de Santander, Delegación de Sevilla, han sido ofrecidos a la Junta de Andalucía nueve ordenadores personales «IBM, PC—XT».

Por la Consejería de Economía y Hacienda se considera de interés la aceptación, para el Patrimonio de la Comunidad Autónoma, de la referida donación.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y consejero de Economía y Hacienda, y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de noviembre de 1986

DISPONGO :

Artículo 1°. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 74, b) y 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta, la donación a la Junta de Andalucía por el Banco de Santander de nueve ordenadores personales «IBM, PC—XT».

Artículo 2°. Lo donado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes de la Junta de Andalucía, quedando adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, con destino a los Servicios Centrales y Periféricos de ésta.

Artículo 3°. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla 19 de noviembre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía, y
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1986, de la Secretaría General Técnico por lo que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1151/84 interpuesto por la empresa Montajes Eléctricos Luis Serrano, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de octubre de 1986 por la Audiencia Territorial de Granada en Recurso Contencioso—Administrativo n° 1151/84 promovido por la Empresa Montajes Eléctricos Luis Serrano, S.A. sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallo: Rechoza la causa de inadmisibilidad invocada por la representación letrada de la Entidad demandada y estima parcialmente el Recurso Contencioso—Administrativo interpuesto a nombre de Montajes Eléctricos Luis Serrano, S.A., contra la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social de veintidós de mayo de 1984, confirmadas en Alzada por otras de la Dirección General de Trabajo, Empleo y Cooperativas de la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 8 de octubre de 1984, declarando ajustada o Derecha la sanción de 50.000 pesetas, correspondiente al Acta 984/83 y nula la de 100.000 pesetas referente al Acta 43/84; sin expreso condena en costas.

Sevilla 2 de diciembre de 1986.— El Secretario General Técnico, Pedro Bisbal Aróztégui.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 9 de diciembre de 1986, de aprobación de pliegos de cláusulas administrativas particulares, modelo tipo, para la contratación de obras mediante los sistemas de contratación directa, subasto con trámite de admisión previa, concurso y concurso de proyectos y obra con trámite de admisión previa.

Ilustrísimos Señores:

Publicado el Decreto 130/1986, de 30 de julio, del Presidente de la Junta de Andalucía, sobre reestructuración de las distintas Consejerías, y entre los mismos la de Obras Públicas y Transportes, se hace necesario la adaptación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelos Tipos, aprobados por todos las dependencias.

A estos fines y con el objeto de unificar criterios y agilizar los trámites para la contratación de obras mediante los sistemas de contratación directa, subasto con trámite de admisión previa, concurso y concurso de proyecto y obra con trámite de admisión previa, emitido informe favorable del Gabinete Jurídico con fecha de 5 de diciembre de 1986, y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 14 de la Ley de Contratos del Estado, 82 del Reglamento General de Contratación y 39 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía por esta Consejería se ha dispuesto lo que sigue:

Primero. Se oprobren los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelos Tipos, para la contratación de obras por los sistemas de contratación directa, subasta con trámite de admisión previa, concurso con trámite de admisión previa y contratación de proyecto y obras por concurso con trámite de admisión previa, que se adjuntan como Anexos I, II, III y IV a lo presente Orden.

Segundo. Quedon derogados los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelos Tipos, de obras y proyectos y obras, aprobados con anterioridad para los distintas dependencias de esta Consejería.

Tercero. La Presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 9 de diciembre de 1986

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilustrísimos Señores: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales de la Consejería.

A N E X O N O 1

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Modelo Tipo para la contratación de obras mediante el sistema de Adjudicación Directa.

1. Definición del objeto del contrato.
2. Presupuesto del contrato.
3. Existencia de crédito.
4. Plazos de ejecución del contrato.
5. Forma de adjudicación.
6. Bases por las que han de regirse las adjudicaciones.
7. Adjudicación del contrato.
8. Fianza definitiva.
9. Formalización del contrato.
10. Iniciación y dirección de las obras.
11. Revisión de precios.
12. Recepción y liquidación de las obras.

13. Plazo de garantía.
14. Derechos y obligaciones del contratista.
15. Naturaleza del contrato y legislación aplicable.
16. Prerrogativas de la Administración y jurisdicción competente.

1. DEFINICION DEL OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato tiene por objeto directo la ejecución de las obras que comprende el proyecto designado en el Cuadro Resumen o de características, adjunto al presente pliego, que ha sido aprobado por la Administración, (En adelante Cuadro), (Modelo nº 4 ó 5).

El presente pliego, planos, pliego de prescripciones técnicas, cuadro de precios y demás documentos del proyecto revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2. PRESUPUESTO DEL CONTRATO.

El importe del presente contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los del proyecto aprobado aplicándoles el coeficiente de adjudicación resultante.

3. EXISTENCIA DE CREDITO.

3.1. Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato.

3.2. En el caso de que el expediente se tramite anticipadamente, la eficacia del mismo quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución definitiva.

4. PLAZOS DE EJECUCION DEL CONTRATO.

4.1. El plazo total de ejecución del contrato será fijado en el Cuadro, y comenzará a contar a partir de la autorización dada por la Administración para el inicio de las obras.

4.2. En los contratos que incluyan construcción de viviendas, los plazos parciales igualmente fijados en el Cuadro atenderán a diferentes partes fundamentales de la obra quedando establecidos de la siguiente forma:

4.2.1. Por la terminación de las partes siguientes de la totalidad de las viviendas o de cada una de las siguientes fases:

- a) cimentación.
- b) estructura.
- c) fachadas y cubiertas.
- d) instalaciones.

4.2.2. Por la terminación de cada fase o grupo de viviendas.

4.3. Para aquellos contratos que no incluyan la construcción de viviendas, las partes fundamentales que definen los plazos parciales serán fijados por la Administración en la aprobación de los programas de trabajo.

4.4. El contratista presentará, en el plazo establecido en el artículo 128 del Reglamento General de Contratos del Estado, el programa de trabajo compatible con los plazos indicados en el presente pliego, que será aprobado por la Dirección General correspondiente, o en su caso Delegación Provincial.

Los plazos que determine el programa de trabajo se entenderán integrantes del contrato a efectos de su exigibilidad.

5. FORMA DE ADJUDICACION.

El contrato de obra se adjudicará mediante el sistema de Adjudicación directa.

5.1. Capacidad para contratar:

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias que señala el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

5.2. Clasificación del contratista:

A los efectos prevenidos en el artículo 98 y siguientes de la Ley de Contratos del Estado y concordantes de su Reglamento, los contratistas deberán ostentar la clasificación que se detalla en el Cuadro del presente Pliego, y, en su caso, subcontratar con empresas con la clasificación que se indica en el mismo apartado (Modelo nº 4 ó 5).

6. BASES POR LAS QUE HAN DE REGIRSE LAS ADJUDICACIONES.

6.1. La Administración resolverá libremente la adjudicación del contrato previa consulta, al menos, de tres empresas, si ello es posible, capacitadas para la adjudicación de las obras, a cuyos efectos, se realizará el correspondiente anuncio o invitación, según corresponda.

6.2. Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias previstas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

Los contratistas presentarán sus ofertas en el modelo oficial que figura como nº 1 del presente pliego.

6.3. Por la Dirección General correspondiente se procederá a seleccionar al adjudicatario a la vista de las ofertas y previa las consultas oportunas, y en su caso, que cumplan las condiciones técnicas que figuran en el Modelo nº 6 de este Pliego, proponiendo su adjudicación al Órgano de Contratación.

6.4. Una vez realizada la selección, se requerirá al seleccionado para la presentación de los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo de la personalidad del empresario:

1.- Si la empresa fuese persona jurídica, mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil.

Para las empresas individuales será obligatorio la presentación del documento nacional o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

2.- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Si la empresa fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

b) Certificado de clasificación definitiva, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o testimonio del mismo, acreditando poseer la clasificación establecida en el Cuadro (Modelo nº 4 ó 5), juntamente con una declaración sobre su vigencia y la de las circunstancias que sirvieron de base a la licitación, lo cual eximirá a los licitadores de acompañar a sus proposiciones, de conformidad con el artículo 312 del Reglamento General de Contratación, los documentos acreditativos de la personalidad.

c) Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación, constituyendo agrupación temporal, cada una acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, y designar la persona o entidad, que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración.

d) Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que no estén clasificados, será suficiente que acrediten documentalmente su capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo previsto en la Ley de Contratos del Estado (artículo 99 bis y 99 ter, según redacción del Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo), así como acreditar su inscripción en un Registro profesional en las condiciones previstas por la legislación del país donde estén establecidas.

e) Declaración acreditativa de tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones que contiene el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

f) La persona física o los administradores de la persona jurídica, deberán acreditar mediante la oportuna certificación expedida

por su órgano de dirección o representación competente, que no están incursos en algunos de los supuestos a que se refiere la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, de la Administración del Estado, Ley 5/1984, de 24 de abril, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre incompatibilidades de altos cargos (artículo 9.6 de la Ley de Contratos del Estado) y Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

g) Acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias a que se refiere el artículo 2º del Real Decreto 1462/1985, de 3 de abril, para lo cual deberá presentar los documentos originales o copias autorizadas siguientes:

- a) Estar dado de alta en Licencia Fiscal, así como justificar estar al corriente en el pago de la misma.
- b) Presentar las últimas declaraciones y documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los Pagos a cuenta fraccionados o de las retenciones a cuenta de ambos y del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- c) Haber presentado la relación de ingresos y pagos a que se refiere el Real Decreto 1913/1978, de 8 de julio.

h) Certificación expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de hallarse al corriente de sus obligaciones ante aquella (artículo 9.8 de la Ley de Contratos del Estado).

La prueba por parte de los empresarios de su capacidad para contratar con la Administración en relación con las situaciones indicadas en el art. 9 de la Ley de Contratos del Estado, podrá acreditarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, Notario Público u organismo profesional cualificado.

Si el seleccionado no presentase los documentos expresados en los párrafos anteriores dentro del plazo señalado, se acordará la anulación de la selección. El órgano de contratación procederá seguidamente a seleccionar a otro de los consultados.

7. ADJUDICACION DEL CONTRATO.

El órgano de contratación dictará resolución de adjudicación definitiva, que será notificada directamente al adjudicatario y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (B.O.J.A.)

8. FIANZA DEFINITIVA.

8.1. Antes de la formalización del contrato y en el plazo máximo de 25 días, contados desde la recepción del contratista de la notificación de la adjudicación definitiva, deberá acreditar el adjudicatario haber constituido una fianza definitiva por el importe que se indica en el Cuadro equivalente al 4% del presupuesto base de licitación, a disposición de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en la Caja Central de Depósitos radicada en la Tesorería General de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, o en las Cajas Provinciales de Depósitos, radicadas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Conforme al artículo 102.8 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dichas cooperativas gozarán de una reducción al 25% en dicha fianza.

8.2. El importe de dicha fianza deberá ser consignado en la forma y con las garantías que establece el Reglamento General de Contratación del Estado y demás legislación aplicable.

8.3. Si se realizaran recepciones parciales de obra, el contratista podrá solicitar la cancelación de la parte proporcional de la fianza correspondiente a la parte de obra recibida, de conformidad con el artículo 367 del Reglamento General de Contratos del Estado.

9. FORMALIZACION DEL CONTRATO:

El órgano de contratación y el adjudicatario quedan obligados a otorgar el contrato administrativo o en su caso la escritura pública de contratación de las obras dentro de los treinta días siguientes a contar desde la notificación de la adjudicación definitiva.

En el caso de otorgamiento de escritura pública el contratista hará entrega de una copia auténtica de dicho documento notarial en el que se acredite, mediante nota expedida por la oficina liquidadora competente, el pago o exención de los impuestos de transmisión patrimonial y actos jurídicos documentados, así como una copia simple y tres fotocopias de la primera copia de la escritura.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano gestor el haber abonado los importes del anuncio de licitación y, asimismo, el de la publicación en prensa.

La falta de aportación de estos documentos en el plazo indicado para la formalización del contrato facultará a la Administración para poder acordar la resolución de adjudicación con pérdida de la fianza constituida sin perjuicio de la indemnización que pueda reclamar la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

10. INICIACION Y DIRECCION DE OBRAS.

En los casos en el que el Cuadro indique que la tramitación del expediente es ordinaria, dentro de los 8 días siguientes a la formalización del contrato se procederá en los términos del artículo 127 del Reglamento General de Contratación, a efectuar la comprobación del replanteo autorizándose en su caso la iniciación de las obras.

En los casos en el que el Cuadro indique que la tramitación es urgente la comprobación del replanteo y la iniciación de las obras podrá y deberá realizarse a requerimiento del órgano gestor, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado y 90 del Reglamento General para su aplicación, a partir de la aprobación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo.

El plazo de garantía será el fijado en el Cuadro y comenzará a contarse a partir de la recepción provisional, ya sea total o parcial.

Durante dicho plazo de garantía el contratista queda obligado a su costa a la conservación y policía de las obras, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan como consecuencia del uso normal de las mismas, siguiendo en su caso, las instrucciones que reciba del director de las obras; estando incluido en estos conceptos, en todo caso, el mantenimiento de un servicio de vigilancia y conservación, con las siguientes puntualizaciones:

- a) En las obras de edificación, durante el plazo de garantía, salvo que sean entregadas a sus adjudicatarios.
- b) Las obras de jardinería serán conservadas, en todo caso, realizando el contratista todos los cuidados necesarios para su conservación y debido desarrollo, incluso reposiciones.
- c) En todo caso, será de cuenta y a costa de la contrata el mantenimiento del servicio de guardería de la obra, durante el plazo de garantía, salvo que expresamente sea relevado de esta obligación por la Administración, por haber sido adjudicadas las obras que componen el Proyecto ejecutado.

11. REVISION DE PRECIOS.

Los precios de las obras serán revisables con los criterios, normas y formalidades que establece la legislación vigente.

El derecho a la revisión estará condicionado al cumplimiento del plazo contractual y de los plazos parciales establecidos en la cláusula cuatro de este pliego y de los que establezca la Administración al aprobar el programa de trabajo.

En el Cuadro, deberán figurar las fórmulas polinómicas aprobadas por resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes para el presente contrato, según lo establecido en el Decreto 3650/70, de 19 de diciembre. De no figurar en el mismo no habrá lugar a la revisión de precios.

12. RECEPCION Y LIQUIDACION DE LAS OBRAS.

- 12.1. Tanto la recepción provisional, como la definitiva y las correspondientes liquidaciones, se realizarán en la forma y plazos que establece el presente pliego y el artículo 54 y siguientes de la Ley de Contratos del Estado y demás disposiciones complementarias.
- 12.2. Cuando las obras a ejecutar sean únicamente de demolición, sondeos o prospecciones se podrá practicar recepción, al amparo de lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento General de Contratación del Estado. En estos casos se hará constar en el Cuadro.

13. PLAZO DE GARANTIA.

La Administración, a través de la Dirección de la Obra, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada.

14. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.14.1. Abonos al contratista.

14.1.1. El pago de la obra ejecutada se realizará en la forma establecida en la cláusula 45 y ss. del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, con la salvedad de que las certificaciones podrán ser conformadas por la Oficina de Supervisión correspondiente.

14.1.2. Cualquiera que sea el importe de la obra ejecutada, de las certificaciones expedidas o el programa de trabajo aprobado y aceptado por el contratista, éste no tendrá derecho a percibir mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente afectada por el coeficiente de adjudicación.

La Administración tiene la facultad de modificar anualidades sin consentimiento del contratista siempre que las nuevas anualidades sean reflejo del programa de trabajo y correspondiente calendario de obra aprobado.

14.2. Obligaciones del contratista y gastos exigibles.

14.2.1. Licencia Municipal: El contratista se obliga a gestionar el otorgamiento de la licencia municipal, cuando fuere necesaria, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios sin perjuicio de la actuación que a ésta última le corresponda.

Asimismo, abonará el importe de la liquidación que practique el Ayuntamiento por la expedición de la licencia, en el plazo que éste le conceda, y como máximo en el de 10 días, dando conocimiento inmediatamente a la Administración de haber cumplido dicho trámite. Si entendiera que tal liquidación no se ajusta a derecho, lo pondrá en conocimiento de la Administración para que interponga los recursos pertinentes, lo cual no será obstáculo para que abone íntegramente la liquidación, a resultados de la resolución del recurso.

14.2.2. Seguro de incendios: Sin perjuicio del pago de los gastos y otras obligaciones a que se refiere la vigente legislación, el contratista está obligado a concertar el seguro contra incendios de las obras, cuando se exija por la Dirección General correspondiente, siendo a su costa hasta la recepción definitiva de aquéllas. A estos efectos deberá unir la primera certificación de obra y aquélla en cuyo mes haya debido renovar la póliza, copia de la misma y justificante de pago de la prima.

En la recepción provisional de la obra, deberá acreditar que la póliza tiene vigencia por el período de garantía de la misma y que la prima correspondiente al mismo se encuentra totalmente pagada. La Administración podrá proceder a la suspensión en el pago de certificaciones y, en el caso de la recepción provisional, a la suspensión del cómputo o plazo de garantía hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho período de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

14.2.3. Maquinaria, medios auxiliares y plantilla: Antes de dar comienzo a las obras, el contratista comunicará a la Dirección facultativa relación detallada con los siguientes datos:

- Maquinaria y medios auxiliares que habrá de emplear en la ejecución de los trabajos.
- Técnico con la titulación adecuada designado por el contratista para el seguimiento de la obra, que quedará adscrito permanentemente a la misma, comunicando esta designación a la Dirección Facultativa. El técnico quedará adscrito en calidad de Jefe de obra con residencia en la localidad donde se desarrollen los trabajos y deberá permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra.
- El contratista facilitará también a la Dirección Facultativa relación numerada por oficios y categorías del personal que ha de constituir la plantilla mínima al servicio de las obras.

14.2.4. Obligaciones Laborales y sociales: El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

Para la ejecución de las obras se empleará a trabajadores eventuales agrarios en situación de desempleo, inscritos como tales en la correspondiente Oficina de Empleo, en número previsto en la normativa vigente.

14.2.5. Materiales: La obtención y control de los materiales a emplear en la obra se regirá por lo dispuesto en las cláusulas 34 y ss. del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, si bien se aclara que con cargo al contratista y hasta el límite establecido en la cláusula 38 del citado Pliego, el Director Facultativo podrá exigir que se realicen, ensayos y análisis de materiales y unidades de obras, o, en su caso, estudios geotécnicos que se estimen necesarios.

En el caso de que se convenga con Organismo Oficial el control citado, el contratista vendrá obligado a realizarlo en dicho organismo así como su abono, si bien directamente o mediante su deducción en las certificaciones del importe que se haya convenido hasta el límite antes citado.

Si no existiera tal convenio, la empresa adjudicataria presentará a la Administración presupuesto de las Empresas homologadas que estime convenientes, además de las que ésta le indique y firmará el contrato de control de materiales y ensayos con sujeción a los presupuestos y con las empresas que se autoricen.

14.2.6. Alta de las Instalaciones: Será de cuenta y a costa del contratista, la realización de las gestiones, pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, etc. y redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los organismos competentes a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones aun cuando hayan de ser tituladas a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe y aun cuando las reglamentaciones de las ordenanzas municipales vigentes exijan que tales acometidas se hagan por cada una de las viviendas y demás locales que compongan el proyecto.

14.2.7. Señalizaciones de Obras: El contratista está igualmente obligado a señalar y conservar durante toda la duración de la obra uno o varios carteles, conforme al modelo de dimensiones y carácter determinados por la Administración, en los lugares que le sean ordenados y en los que hará constar las circunstancias que considere el órgano administrativo competente.

14.2.8. Cumplimiento de plazos y penalidades por mora: El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos o el final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 137 del Reglamento General de Contratación, por la resolución del contrato con pérdida de fianza o por la imposición

de las penalidades establecidas en el artículo 138.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento General de Contratación.

En todo caso, la constitución en mora del contratista, no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

15. NATURALEZA DEL CONTRATO Y LEGISLACION APLICABLE.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de carácter administrativo y se regirá por el Texto Articulado de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965, modificado por Ley 5/1973, de 27 de marzo y 5/83, de 29 de junio, Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, así como por el Reglamento General de Contratación aprobado por Decreto 3410/75, de 25 de noviembre y demás disposiciones dictadas para el preciso cumplimiento de la Ley de Contratos del Estado.

Asimismo, el citado contrato estará sujeto a las normas de publicidad y concurrencia resultantes de las Directivas emanadas de la Comunidad Económica Europea y del Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, cuando así proceda.

16. PRERROGATIVA DE LA ADMINISTRACION Y RECURSO PROCEDENTE.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que obrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Gabinete Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo.

A N E X O N.º 2

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Modelo Tipo para la contratación de obras mediante el sistema de Subasta con trámite de admisión previa.

1. Definición del objeto del contrato.
2. Presupuesto del contrato.
3. Existencia de crédito.
4. Plazos de ejecución del contrato.
5. Forma de adjudicación.
6. Bases por las que han de regirse las adjudicaciones.
7. Adjudicación del contrato.
8. Fianza definitiva.
9. Formalización del contrato.
10. Iniciación y dirección de las obras.
11. Revisión de precios.
12. Recepción y liquidación de las obras.
13. Plazo de garantía.
14. Derechos y obligaciones del contratista.
15. Naturaleza del contrato y legislación aplicable.
16. Prerrogativas de la Administración y jurisdicción competente.

1. DEFINICION DEL OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato tiene por objeto directo la ejecución de las obras que comprende el proyecto designado en el Cuadro Resumen o de características adjunto al presente pliego, que ha sido aprobado por la Administración. (En adelante Cuadro), (Modelo nº 4 ó 5).

El presente pliego, planos, pliego de prescripciones técnicas, cuadro de precios y demás documentos del proyecto revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2. PRESUPUESTO DEL CONTRATO.

El importe del presente contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los del proyecto aprobado aplicándoseles el coeficiente de adjudicación resultante.

3. EXISTENCIA DE CREDITO.

3.1. Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato.

3.2. En el caso de que el expediente se tramite anticipadamente, la eficacia del mismo quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución definitiva.

4. PLAZOS DE EJECUCION DEL CONTRATO.

4.1. El plazo total de ejecución del contrato será fijado en el Cuadro, y comenzará a contar a partir de la autorización dada por la Administración para el inicio de las obras.

4.2. En los contratos que incluyan construcción de viviendas, los plazos parciales, igualmente fijados en el Cuadro atenderán a las diferentes partes fundamentales de la obra y quedan establecidos de la siguiente forma:

4.2.1. Por la terminación de las partes siguientes de la totalidad de las viviendas o de cada una de las siguientes fases:

- a) cimentación.
- b) estructura.
- c) fachadas y cubiertas.
- d) instalaciones.

4.2.2. Por la terminación de cada fase o grupo de viviendas.

4.3. Para aquellos contratos que no incluyan la construcción de viviendas, las partes fundamentales que definen los plazos parciales serán fijados por la Administración en la aprobación de los programas de trabajo.

4.4. El contratista presentará, en el plazo establecido en el artículo 128 del Reglamento General de Contratos del Estado, el programa de trabajo compatible con los plazos indicados en el presente pliego, que será aprobado por la Dirección General correspondiente, o en su caso Delegación Provincial.

Los plazos que determine el programa de trabajo se entenderán integrantes del contrato a efectos de su exigibilidad.

5. FORMA DE ADJUDICACION.

El contrato de obra se adjudicará mediante el sistema de Subasta con admisión previa.

5.1. Capacidad para contratar:

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias que señala el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

5.2. Clasificación del contratista:

A los efectos prevenidos en el artículo 98 y siguientes de la Ley de Contratos del Estado y concordantes de su Reglamento, los contratistas deberán ostentar la clasificación que se detalla en el Cuadro del presente Pliego, y en su caso subcontratar con empresas con la clasificación que se indica en el mismo apartado (Modelo nº 4 ó 5).

6. BASES POR LAS QUE HAN DE REGIRSE LAS ADJUDICACIONES.

6.1. Contenido de la proposición:

Dentro del plazo señalado en el anuncio, y en los

Registros de las Dependencias de la Consejería de Obras Públicas y Transportes indicadas en el mismo, los licitadores presentarán tres sobres sellados y firmados, señalados con los números 1, 2 y 3. En cada uno figurará el nombre del licitador y el título de la obra e incluirá la documentación que a continuación se indica:

6.1.1. Sobre número 1 (cerrado y lacrado)

Título: Documentación administrativa

a) Resguardo definitivo de la Caja Central de Depósitos, radicada en la Tesorería General de la Consejería de Economía y Hacienda, o de las Cajas Provinciales de Depósitos, radicadas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, por la cantidad del 2% del presupuesto de contrato que figura en el Cuadro (Modelo nº 4 ó 5) en pesetas, título de la Deuda Pública del Estado Español o Junta de Andalucía o aval constituido de conformidad con el artículo 370 del Reglamento de Contratos del Estado.

b) Documento acreditativo de la personalidad del empresario:

1.- Si la empresa fuese persona jurídica, mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil.

Para las empresas individuales será obligatorio la presentación del documento nacional o el que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente.

2.- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastantado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Si la empresa fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

c) Certificado de clasificación definitiva, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o testimonio del mismo acreditando poseer la clasificación establecida en el Cuadro (Modelo nº 4 ó 5), juntamente con una declaración sobre su vigencia y la de las circunstancias que sirvieron de base a la licitación, lo cual eximirá a los licitadores de acompañar a sus proposiciones, de conformidad con el artículo 312 del Reglamento General de Contratación, los documentos acreditativos de la personalidad.

d) Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación, constituyendo agrupación temporal, cada una acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los Empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos, y designar la persona o entidad, que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración.

e) Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que no estén clasificados, será suficiente que acrediten documentalmente su capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo previsto en la Ley de Contratos del Estado (artículo 99 bis y 99 ter, según redacción del Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo), así como acreditar su inscripción en un Registro profesional en las condiciones previstas por la legislación del país donde estén establecidas.

f) Declaración Jurada de reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Clausula 6.4.

6.1.2. Sobre número 2 (cerrado y lacrado)

Título: Criterios objetivos para la admisión previa.

a) Programación de las obras, según modelo adjunto al presente pliego, que ponga de manifiesto la

posibilidad de ejecutarlas según los plazos total y parciales previstos en el Cuadro recogido en el presente pliego, acompañando una sucinta memoria justificativa.

b) Relación de las obras públicas o privadas de características y volúmenes análogos a las que se refiere el pliego, que la empresa haya efectuado dentro de los tres últimos años.

La Administración podrá exigir los certificados justificativos que se crean oportunos de la realización de plena satisfacción de las referidas obras, y que el licitador está obligado a presentar antes de la adjudicación definitiva. Los certificados, caso de ser obra pública, se presentarán con el Vº Bº del órgano competente de la Administración contratante.

c) Documentos en que la empresa se comprometa a tener como Delegado de obra, con capacidad suficiente para representarla en todo cuanto se refiera a la ejecución de la obra, a personal técnico con la cualificación suficiente para la obra que se ejecute, con dedicación plena durante el tiempo de ejecución de la obra, siendo además responsable de la seguridad de la misma.

d) Relación de equipos, maquinaria y medios personales y auxiliares que la empresa se compromete a poner a disposición de la obra para la ejecución de los distintos trabajos, especificando las máquinas o instalaciones que sean de su propiedad. Esta relación deberá ser suficiente para el normal desarrollo y terminación de la obra en las condiciones y plazos contratados, indicándose también rendimientos medios semanales y previsión de días de puesta a disposición de la obra.

e) Relación de obras actualmente en ejecución, de promoción pública, con indicación del Órgano Contratante y de los presupuestos de adjudicación. La Consejería de Obras Públicas y Transportes recabará de los Servicios Técnicos correspondientes cuanta información se precise para evaluar la marcha de las mismas.

f) Compromiso de establecer, dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, caso de que resulte adjudicatario de las obras, una Oficina en la que exista un representante legal de la empresa con poderes bastantes para el pleno desarrollo y ejecución del contrato.

g) Documentación acreditativa de cumplirse las condiciones técnicas que figuran en el modelo 6, en su caso.

La falta de presentación de cualquiera de los documentos a incluir en el sobre será, por sí sola, causa de exclusión de la licitación.

Los criterios de admisión atenderán a la viabilidad del cumplimiento en los plazos y anualidades del programa de obras, así como, a que, del análisis de los restantes documentos del sobre, se desprenda la capacidad de la empresa para realizar la obra.

6.1.3. Sobre número 3 (cerrado y lacrado)

Título: Proposición económica

Proposición económica, formulada con arreglo al modelo que se incluye en el Modelo nº 1 del presente pliego, debidamente firmada y fechada.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación, se entenderán comprendidos a todos los efectos, además del precio de contrata, los impuestos de cualquier índole que graven los distintos conceptos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dicha proposición se presentará escrita a máquina

y no se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

6.2. Admisión previa.

Una vez finalizado el plazo de admisión de proposiciones y previo examen de la documentación contenida en el sobre número 2, el órgano gestor resolverá sobre la admisión previa de los empresarios a la subasta:

Podrá acordarse la exclusión de una Empresa en esta fase de admisión previa a la subasta por algunas de las siguientes causas:

- a) Falta de aportación en el sobre número 2 de algunos de los documentos exigidos en este pliego o la falta de adecuación a lo exigido en el mismo.
- b) Que del examen de los documentos integrantes del sobre número 2 no resulte suficientemente acreditado, previo informe de la Unidad de Supervisión de Proyectos, que el Plan de obra propuesto sea el adecuado para el buen fin de la ejecución de la obra en los plazos previstos.
- c) Que del examen de los documentos del sobre número 2 se desprenda, previo informe de la Unidad de Supervisión de Proyectos, carencia de experiencia o capacidad técnica o económica de la Empresa para la realización adecuada en los plazos previstos.

6.3. Adjudicación del contrato.

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma y procederá en acto público a la apertura de las proposiciones admitidas.

A tales efectos el Secretario de la Mesa de Contratación certificará los documentos presentados en tiempo y forma, calificando el contenido de los que figuren en los sobres nº 1. Si se observaren defectos materiales en la documentación presentada se podrá conceder un plazo no superior a tres días para que se subsanen los errores.

En el día y hora señalados en el anuncio publicado en el Boletín Oficial, se reunirá la citada Mesa de Contratación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, integrada por los componentes establecidos por Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes, con las delegaciones concedidas, en los locales destinados al efecto, y el Presidente de la Mesa notificará públicamente la resolución sobre la admisión de los licitadores, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres nº 3 (proposiciones económicas) y a la adjudicación provisional del contrato.

6.4. Presentación de documentación por el adjudicatario.

El licitador que resulte adjudicatario provisional o, en su caso, el que correspondiere una vez eliminados los declarados en baja temeraria, deberá acreditar ante la Mesa de contratación, para que se produzca la adjudicación definitiva, la posesión y validez de los siguientes documentos, si no los hubiese presentado con anterioridad, mediante su presentación, para lo cual se le dará un plazo de 5 días:

Si se trata de empresario individual, presentará fotocopia legalizada notarialmente del Documento Nacional de Identidad (artículo 25 del Reglamento General de Contratación).

Si la empresa fuese persona jurídica, deberá acompañar copia autorizada o testimonio de la escritura de constitución o modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil (artículo 25.1 del Reglamento General de Contratación).

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastantado por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia. Si la empresa fuese persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro

Mercantil (artículo 25.2 del Reglamento General de Contratación.)

Declaración acreditativa de tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones que contiene el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

La persona física o los administradores de la persona jurídica, deberán acreditar mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, que no están incurso en algunos de los supuestos a que se refiere la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, de la Administración del Estado, Ley 5/1984, de 24 de abril, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre incompatibilidades de altos cargos (artículo 9.6 de la Ley de Contratos del Estado), y Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias a que se refiere el artículo 2º del Real Decreto 1462/1985, de 3 de abril, para lo cual deberá presentar los documentos originales o copias autorizadas siguientes:

- a) Estar dado de alta en Licencia Fiscal, así como justificar estar al corriente en el pago de la misma.
- b) Presentar las últimas declaraciones y documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los Pagos a cuenta fraccionados o de las retenciones a cuenta de ambos y del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- c) Haber presentado la relación de ingresos y pagos a que se refiere el Real Decreto 1913/1978, de 8 de julio.

Certificación expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de hallarse al corriente de sus obligaciones ante aquélla (artículo 9.8 de la Ley de Contratos del Estado).

La prueba por parte de los empresarios de su capacidad para contratar con la Administración en relación con las situaciones indicadas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, podrá acreditarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Si el adjudicatario no presentase los documentos expresados en los párrafos anteriores dentro del plazo señalado, se acordará la anulación de la adjudicación y la pérdida de la fianza provisional. La Mesa de contratación procederá seguidamente a la adjudicación provisional del contrato al licitador que sea el mejor postor, en su caso, procediéndose a la notificación y efectos antes señalados.

7. ADJUDICACION DEL CONTRATO.

El órgano de contratación dictará resolución de adjudicación definitiva, que será notificada directamente al adjudicatario y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (B.O.J.A.).

8. FIANZA DEFINITIVA.

8.1. Antes de la formalización del contrato y en el plazo máximo de 25 días, contados desde la recepción del contratista de la notificación de la adjudicación definitiva, deberá acreditar el adjudicatario haber constituido una fianza definitiva, por el importe que se indica en el Cuadro, equivalente al 4% del presupuesto base de licitación, a disposición de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en la Caja Central de Depósitos radicada en la Tesorería General de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, o en las Cajas Provinciales de Depósitos, radicadas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Conforme al artículo 102.8 de la Ley de Sociedades Coope-

rativas Andaluzas, dichas cooperativas gozarán de una reducción al 25% en dicha fianza.

8.2. El importe de dicha fianza deberá ser consignado en la forma y con las garantías que establece el Reglamento General de Contratación del Estado y demás legislación aplicable.

8.3. Si se realizaran recepciones parciales de obra, el contratista podrá solicitar la cancelación de la parte proporcional de la fianza correspondiente a la parte de obra recibida, de conformidad con el artículo 367 del Reglamento General de Contratos del Estado.

9. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación y el adjudicatario quedan obligados a otorgar el contrato administrativo o en su caso la escritura pública de contratación de las obras dentro de los treinta días siguientes a contar desde la notificación de la adjudicación definitiva.

En el caso de otorgamiento de escritura pública, el contratista hará entrega de una copia auténtica de dicho documento notarial en el que se acredite, mediante nota expedida por la oficina liquidadora competente, el pago o exención de los impuestos de transmisión patrimoniales y actos jurídicos documentados, así como una copia simple y tres fotocopias de la primera copia de la escritura.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano gestor el haber abonado los importes del anuncio de licitación y asimismo el de la publicación en prensa.

La falta de aportación de estos documentos en el plazo indicado para la formalización del contrato, facultará a la Administración para poder acordar la resolución de adjudicación con pérdida de la fianza constituida, sin perjuicio de la indemnización que pueda reclamar la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

10. INICIACIÓN Y DIRECCIÓN DE OBRAS.

En los casos en el que el Cuadro indique que la tramitación del expediente es ordinaria, dentro de los 8 días siguientes a la formalización del contrato se procederá en los términos del artículo 127 del Reglamento General de Contratación, a efectuar la comprobación del replanteo autorizándose en su caso la iniciación de las obras.

En los casos en el que el Cuadro indique que la tramitación es urgente la comprobación del replanteo y la iniciación de las obras podrá y deberá realizarse a requerimiento del órgano gestor, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado y 90 del Reglamento General para su aplicación, a partir de la aprobación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo.

La Administración, a través de la Dirección de la Obra, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada.

11. REVISIÓN DE PRECIOS.

Los precios de las obras serán revisables con los criterios, normas y formalidades que establece la legislación vigente.

El derecho a la revisión estará condicionado al cumplimiento del plazo contractual y de los plazos parciales establecidos en la cláusula cuatro de este pliego y de los que establezca la Administración al aprobar el programa de trabajo.

En el Cuadro, deberán figurar las fórmulas polinómicas aprobadas por resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes para el presente contrato, según lo establecido en el Decreto 1650/70, de 19 de diciembre. De no figurar en el mismo no habrá lugar a la revisión de precios.

12. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS.

12.1. Tanto la recepción provisional, como la definitiva y las correspondientes liquidaciones, se realizarán en la forma

y plazos que establece el presente pliego y el artículo 54 y siguientes de la Ley de Contratos del Estado y demás disposiciones complementarias.

12.2. Cuando las obras a ejecutar sean únicamente de demolición, sondeos o prospecciones se podrá practicar recepción, al amparo de lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento General de Contratación del Estado. En estos casos se hará constar en el Cuadro.

13. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía será el fijado en el Cuadro y comenzará a contarse a partir de la recepción provisional, ya sea total o parcial.

Durante dicho plazo de garantía el contratista queda obligado a su costa a la conservación y policía de las obras, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan como consecuencia del uso normal de las mismas, siguiendo en su caso, las instrucciones que reciba del director de las obras; estando incluido en estos conceptos, en todo caso, el mantenimiento de un servicio de vigilancia y conservación, con las siguientes puntualizaciones:

- a) En las obras de edificación, durante el plazo de garantía, salvo que sean entregadas a sus adjudicatarios.
- b) Las obras de jardinería serán conservadas, en todo caso, realizando el contratista todos los cuidados necesarios para su conservación y debido desarrollo, incluso reposiciones.
- c) En todo caso, será de cuenta y a costa de la contrata el mantenimiento del servicio de guardería de la obra, durante el plazo de garantía, salvo que expresamente sea relevado de esta obligación por la Administración, por haber sido adjudicadas las obras que componen el Proyecto ejecutado.

14. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

14.1. Abonos al contratista.

14.1.1. El pago de la obra ejecutada se realizará en la forma establecida en la cláusula 45 y ss. del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, con la salvedad de que las certificaciones podrán ser conformadas por la Oficina de Supervisión correspondiente.

14.1.2. Cualquiera que sea el importe de la obra ejecutada, de las certificaciones expedidas o el programa de trabajo aprobado y aceptado por el contratista, éste no tendrá derecho a percibir mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente afectada por el coeficiente de adjudicación.

La Administración tiene la facultad de modificar anualidades sin consentimiento del contratista, siempre que las nuevas anualidades sean reflejo del programa de trabajo y correspondiente calendario de obra aprobado.

14.2. Obligaciones del contratista y gastos exigibles.

14.2.1. Licencia Municipal: El contratista se obliga a gestionar el otorgamiento de la licencia municipal, cuando fuere necesaria, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Asimismo, abonará el importe de la liquidación que practique el Ayuntamiento por la expedición de la licencia, en el plazo que éste le conceda, y como máximo en el de 10 días, dando conocimiento inmediatamente a la Administración de haber cumplido dicho trámite. Si entendiera que tal liquidación no se ajusta a derecho, lo pondrá en conocimiento de la Administración para que interponga los recursos pertinentes, lo cual no será obstáculo para que abone íntegramente la liquidación, a resultas de la resolución del recurso.

14.2.2. Seguro de incendios: Sin perjuicio del pago de los gastos y otras obligaciones a que se refiere la vigente legislación, el contratista está obligado a concertar el seguro contra incendios de las obras, cuando se exija por la Dirección General correspondiente, siendo a su costa hasta la re-

repción definitiva de aquéllas. A estos efectos deberá unir la primera certificación de obra y aquélla en cuyo mes haya debido renovar la póliza, copia de la misma y justificante de pago de la prima.

En la recepción provisional de la obra, deberá acreditar que la póliza tiene vigencia por el periodo de garantía de la misma y que la prima correspondiente al mismo se encuentra totalmente pagada. La Administración podrá proceder a la suspensión en el pago de certificaciones y, en el caso de la recepción provisional, a la suspensión del cómputo o plazo de garantía hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

14.2.3. Maquinaria, medios auxiliares y plantilla: Antes de dar comienzo a las obras, el contratista comunicará a la Dirección facultativa relación detallada con los siguientes datos:

- Maquinaria y medios auxiliares que habrá de emplear en la ejecución de los trabajos.
- Técnico con la titulación adecuada designado por el contratista para el seguimiento de la obra, que quedará adscrito permanentemente a la misma, comunicando esta designación a la Dirección Facultativa. El técnico quedará adscrito en calidad de Jefe de obra con residencia en la localidad donde se desarrollen los trabajos y deberá permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra.
- El contratista facilitará también a la Dirección Facultativa relación numerada por oficios y categorías del personal que ha de constituir la plantilla mínima al servicio de las obras.

14.2.4. Obligaciones Laborales y sociales: El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

Para la ejecución de las obras se empleará a trabajadores eventuales agrarios en situación de desempleo, inscritos como tales en la correspondiente Oficina de Empleo, en número previsto en la normativa vigente.

14.2.5. Materiales: La obtención y control de los materiales a emplear en la obra se regirá por lo dispuesto en las cláusulas 34 y ss. del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, si bien se aclara que con cargo al contratista y hasta el límite establecido en la cláusula 38 del citado Pliego, el Director Facultativo podrá exigir que se realicen, ensayos y análisis de materiales y unidades de obras, o, en su caso, estudios geotécnicos que se estimen necesarios.

En el caso de que se convenga con Organismo Oficial el control citado, el contratista vendrá obligado a realizarlo en dicho organismo así como su abono, si bien directamente o mediante su deducción en las certificaciones del importe que se haya convenido hasta el límite antes citado.

Si no existiera tal convenio, la empresa adjudicataria presentará a la Administración presupuesto de las Empresas homologadas que estime convenientes, además de las que ésta le indique y firmará el contrato de control de materiales y ensayos con sujeción a los presupuestos y con las empresas que se autoricen.

14.2.6. Alta de las Instalaciones: Será de cuenta y a costa del contratista, la realización de las gestiones, pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, etc. y redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los organismos competentes a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones aun cuando hayan de ser tituladas a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe y aun cuando las reglamentaciones de las ordenanzas municipales vigentes exijan que tales acometidas se hagan por cada una de las viviendas y demás locales que compongan el proyecto.

14.2.7. Señalizaciones de Obras: El contratista está igualmente obligado a señalar y conservar durante toda la duración de la obra uno o varios carteles, conforme al modelo de dimensiones y carácter determinados por la Administración, en

los lugares que le sean ordenados y en los que hará constar las circunstancias que considere el órgano administrativo competente.

14.2.8. Cumplimiento de plazos y penalidades por mora: El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos o el final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 137 del Reglamento General de Contratación, por la resolución del contrato con pérdida de fianza o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 138.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento General de Contratación.

En todo caso, la constitución en mora del contratista, no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

15. NATURALEZA DEL CONTRATO Y LEGISLACION APLICABLE.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de carácter administrativo y se regirá por el Texto Articulado de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965, modificado por Ley 5/1973, de 27 de marzo y 5/83, de 29 de junio, Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, así como por el Reglamento General de Contratación aprobado por Decreto 3410/75, de 25 de noviembre y demás disposiciones dictadas para el preciso cumplimiento de la Ley de Contratos del Estado.

Asimismo, el citado contrato estará sujeto a las normas de publicidad y concurrencia resultantes de las Directivas emanadas de la Comunidad Económica Europea y del Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, cuando así proceda.

16. PRERROGATIVA DE LA ADMINISTRACION Y RECURSO PROCEDENTE.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Gabinete Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo.

A N E X O N O 3

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Modelo Tipo para la contratación de obras mediante el sistema de concurso con trámite de admisión previa.

- Definición del objeto del contrato.
- Presupuesto del contrato.
- Existencia de crédito.
- Plazos de ejecución del contrato.
- Forma de adjudicación.
- Bases por las que han de regirse las adjudicaciones.
- Adjudicación del contrato.
- Fianza definitiva.

9. Formalización del contrato.
10. Iniciación y dirección de las obras.
11. Revisión de precios.
12. Recepción y liquidación de las obras.
13. Plazo de garantía.
14. Derechos y obligaciones del contratista.
15. Naturaleza del contrato y legislación aplicable.
16. Prerrogativas de la Administración y jurisdicción competente.

1. DEFINICION DEL OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato tiene por objeto directo la ejecución de las obras que comprende el proyecto designado en el Cuadro Resumen o de características adjunto al presente pliego, que ha sido aprobado por la Administración, (En adelante Cuadro), (Modelo nº 4 ó 5).

El presente pliego, planos, pliego de prescripciones técnicas, cuadro de precios y demás documentos del proyecto revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2. PRESUPUESTO DEL CONTRATO.

El importe del presente contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los del proyecto aprobado aplicándoseles el coeficiente de adjudicación resultante.

3. EXISTENCIA DE CREDITO.

3.1. Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato.

3.2. En el caso de que el expediente se tramite anticipadamente, la eficacia del mismo quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución definitiva.

4. PLAZOS DE EJECUCION DEL CONTRATO.

4.1. El plazo total de ejecución del contrato será fijado en el Cuadro, y comenzará a contar a partir de la autorización dada por la Administración para el inicio de las obras.

4.2. En los contratos que incluyan construcción de viviendas, los plazos parciales igualmente fijados en el Cuadro atenderán a las diferentes partes fundamentales de la obra quedando establecidos de la siguiente forma:

- 4.2.1. Por la terminación de las partes siguientes de la totalidad de las viviendas o de cada una de las siguientes fases:
- a) cimentación.
 - b) estructura.
 - c) fachadas y cubiertas.
 - d) instalaciones.

4.2.2. Por la terminación de cada fase o grupo de viviendas.

4.3. Para aquellos contratos que no incluyan la construcción de viviendas, las partes fundamentales que definen los plazos parciales serán fijados por la Administración en la aprobación de los programas de trabajo.

4.4. El contratista presentará, en el plazo establecido en el artículo 128 del Reglamento General de Contratos del Estado, el programa de trabajo compatible con los plazos indicados en el presente pliego, que será aprobado por la Dirección General correspondiente, o en su caso Delegación Provincial:

Los plazos que determine el programa de trabajo se entenderán integrantes del contrato a efectos de su exigibilidad.

5. FORMA DE ADJUDICACION.

El contrato de obra se adjudicará mediante el sistema de Concurso con admisión previa.

5.1. Capacidad para contratar:

Están facultadas para contratar las personas naturales

o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias que señala el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

5.2. Clasificación del contratista:

A los efectos prevenidos en el artículo 98 y siguientes de la Ley de Contratos del Estado y concordantes de su Reglamento, los contratistas deberán ostentar la clasificación que se detalla en el Cuadro del presente Pliego, y en su caso subcontratar con empresas con la clasificación que se indica en el mismo apartado (Modelo nº 4 ó 5).

6. BASES POR LAS QUE HAN DE REGIRSE LAS ADJUDICACIONES.

6.1. Contenido de la proposición:

Dentro del plazo señalado en el anuncio, y en los Registros de las Dependencias de la Consejería de Obras Públicas y Transportes indicadas en el mismo, los licitadores presentarán tres sobres sellados y firmados, señalados con los números 1, 2 y 3. En cada uno figurará el nombre del licitador y el título de la obra e incluirá la documentación que a continuación se indica:

6.1.1. Sobre número 1 (cerrado y lacrado)

Título: Documentación administrativa

a) Resguardo definitivo de la Caja Central de Depósitos radicada en la Tesorería General de la Consejería de Economía y Hacienda, o de las Cajas Provinciales de Depósitos, radicadas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, por la cantidad del 2% del presupuesto de contrato que figura en el Cuadro (Modelo nº 4 ó 5) en pesetas, título de la Deuda Pública del Estado Español o Junta de Andalucía o aval constituido de conformidad con el artículo 370 del Reglamento de Contratos del Estado.

b) Documento acreditativo de la personalidad del empresario:

1.- Si la empresa fuese persona jurídica, mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil.

Para las empresas individuales será obligatorio la presentación del documento nacional o el que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente.

2.- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastantado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Si la empresa fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

c) Certificado de clasificación definitiva, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o testimonio del mismo acreditando poseer la clasificación establecida en el Cuadro (Modelo nº 4 ó 5), juntamente con una declaración sobre su vigencia y la de las circunstancias que sirvieron de base a la licitación, lo cual eximirá a los licitadores de acompañar a sus proposiciones, de conformidad con el artículo 312 del Reglamento General de Contratación, los documentos acreditativos de la personalidad.

d) Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación, constituyendo agrupación temporal, cada una acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los Empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos, y designar la persona o entidad, que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración.

e) Para los empresarios no españoles de Estados Miembros de la Comunidad Económica Europea que no estén clasificados, será suficiente que acrediten documentalmente su capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo previsto en la Ley de Contratos del Estado (artículo 99 bis y 99 ter, según redacción del Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo), así como acreditar su inscripción en un Registro profesional en las condiciones previstas por la legislación del país donde estén establecidas.

f) Declaración Jurada de reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Clausula 6.4.

6.1.2. Sobre número 2 (cerrado y lacrado)

Título: Criterios objetivos para la admisión previa.

a) Programación de las obras, según modelo adjunto al presente pliego, que ponga de manifiesto la posibilidad de ejecutarlas según los plazos total y parciales previstos en el Cuadro recogido en el presente pliego, acompañando una sucinta memoria justificativa.

b) Relación de las obras públicas o privadas de características y volúmenes análogos a las que se refiere el pliego, que la empresa haya efectuado dentro de los tres últimos años.

La Administración podrá exigir los certificados justificativos que se crean oportunos de la realización de plena satisfacción de las referidas obras, y que el licitador está obligado a presentar antes de la adjudicación definitiva. Los certificados, caso de ser obra pública, se presentarán con el Vº Bº del órgano competente de la Administración contratante.

c) Documentos en que la empresa se comprometa a tener como Delegado de obra, con capacidad suficiente para representarla en todo cuanto se refiera a la ejecución de la obra, a personal técnico con la cualificación suficiente para la obra que se ejecute, con dedicación plena durante el tiempo de ejecución de la obra, siendo además responsable de la seguridad de la misma.

d) Relación de equipos, maquinaria y medios personales y auxiliares que la empresa se compromete a poner a disposición de la obra para la ejecución de los distintos trabajos, especificando las máquinas o instalaciones que sean de su propiedad. Esta relación deberá ser suficiente para el normal desarrollo y terminación de la obra en las condiciones y plazos contratados, indicándose también rendimientos medios semanales y previsión de días de puesta a disposición de la obra.

e) Relación de obras actualmente en ejecución, de promoción pública, con indicación del Órgano Contratante y de los presupuestos de adjudicación. La Consejería de Obras Públicas y Transportes recabará de los Servicios Técnicos correspondientes cuanta información se precise para evaluar la marcha de las mismas.

f) Compromiso de establecer, dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, caso de que resulte adjudicatario de las obras, una Oficina en la que exista un representante legal de la empresa con poderes bastantes para el pleno desarrollo y ejecución del contrato.

g) Documentación acreditativa de cumplirse las condiciones técnicas que figuran en el Modelo 6, en su caso.

La falta de presentación de cualquiera de los documentos a incluir en el sobre será por sí sola causa de exclusión de la licitación.

Los criterios de admisión atenderán a la viabilidad del cumplimiento en los plazos y

anualidades del programa de obras, así como a que del análisis de los restantes documentos del sobre se desprenda la capacidad de la empresa para realizar la obra.

6.1.3. Sobre número 3 (cerrado y lacrado)

Título: Proposición económica

Proposición económica formulada con arreglo al modelo que se incluye en el Modelo nº 1 del presente pliego, debidamente firmada y fechada.

Tanto en los ofertas que formulen los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación, se entenderán comprendidos a todos los efectos, además del precio de contrata, los impuestos de cualquier índole que graven los distintos conceptos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dicha proposición se presentará escrita a máquina y no se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

6.2. Admisión previa.

Una vez finalizado el plazo de admisión de proposiciones y previo exámen de la documentación contenida en el sobre número 2, el órgano gestor resolverá sobre la admisión previa de los empresarios al concurso.

Podrá acordarse la exclusión de una Empresa en esta fase de admisión previa al concurso por algunas de las siguientes causas:

a) Falta de aportación en el sobre número 2 de algunos de los documentos exigidos en este pliego o la falta de adecuación a lo exigido en el mismo.

b) Que del examen de los documentos integrantes del sobre número 2 no resulte suficientemente acreditado, previo informe de la Unidad de Supervisión de Proyectos, que el Plan de obra propuesto sea el adecuado para el buen fin de la ejecución de la obra en los plazos previstos.

c) Que del examen de los documentos del sobre número 2 se desprenda, previo informe de la Unidad de Supervisión de Proyectos, carencia de experiencia o capacidad técnica o económica de la Empresa para la realización adecuada en los plazos previstos.

6.3. Adjudicación del contrato.

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma y procederá en acto público a la apertura de las proposiciones admitidas.

A tales efectos el Secretario de la Mesa de Contratación certificará los documentos presentados en tiempo y forma, calificando el contenido de los que figuren en los sobres nº 1. Si se observaren defectos materiales en la documentación presentada se podrá conceder un plazo no superior a tres días para que se subsanen los errores.

En el día y hora señalados en el anuncio publicado en el Boletín Oficial, se reunirá la citada Mesa de Contratación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, integrada por los componentes establecidos por Orden del Consejero de Política Territorial, con las delegaciones concedidas, en los locales destinados al efecto, y el Presidente de la Mesa notificará públicamente la resolución sobre la admisión de los licitadores, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres nº 3 (proposiciones económicas).

Seguidamente, la Mesa de Contratación pasará todo el expediente al equipo técnico designado por la Dirección General competente, a fin de que el mismo realice un estudio pormenorizado de las distintas ofertas, que quedarán concretadas en una memoria, teniendo en cuenta el precio, plazo de ejecución, el coste de utilización, la rentabilidad, el valor técnico u otros semejantes.

A la vista de las proposiciones presentadas y del informe técnico, la Mesa de Contratación elaborará una propuesta, que junto con el acta y las observaciones que estime pertinentes, elavará a la autoridad que haya de efectuar la adjudicación del contrato, que alternativamente tendrá la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierto el concurso.

6.4. Presentación de documentación por el adjudicatario.

El licitador que resulte adjudicatario deberá acreditar ante la Mesa de contratación, la posesión y validez de los siguientes documentos, si no los hubiese presentado con anterioridad, mediante su presentación, para lo cual se le dará un plazo de 5 días:

- a) Estar dado de alta en Licencia Fiscal, así como justificar estar al corriente en el pago de la misma.
- b) Presentar las últimas declaraciones y documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los Pagos a cuenta fraccionados o de las retenciones a cuenta de ambos y del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- c) Haber presentado la relación de ingresos y pagos a que se refiere el Real Decreto 1913/1978, de 8 de julio.

- Certificación expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de hallarse al corriente de sus obligaciones ante aquella (artículo 9.8 de la Ley de Contratos del Estado).

La prueba por parte de los empresarios de su capacidad para contratar con la Administración en relación con las situaciones indicadas en el art. 9 de la Ley de Contratos del Estado, podrá acreditarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, Notario Público u Organismo profesional cualificado.

Si el adjudicatario no presentase los documentos expresados en los párrafos anteriores dentro del plazo señalado, se acordará la anulación de la adjudicación y la pérdida de la fianza provisional. La Mesa de contratación procederá seguidamente a la adjudicación provisional del contrato, de conformidad con el párrafo anterior, procediéndose a la notificación y efectos antes señalados.

- Si se trata de empresario individual, presentará fotocopia legalizada notarialmente del Documento Nacional de Identidad (artículo 25 del Reglamento General de Contratación).
- Si la empresa fuese persona jurídica, deberá acompañar copia autorizada o testimonio de la escritura de constitución o modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil (artículo 25.1 del Reglamento General de Contratación).
- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia. Si la empresa fuese persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil (artículo 25.2 del Reglamento General de Contratación.)
- Declaración acreditativa de tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones que contiene el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.
- La persona física o los administradores de la persona jurídica, deberán acreditar mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, que no están incurso en algunos de los supuestos a que se refiere la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, de la Administración del Estado, Ley 5/1984, de 24 de abril, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre incompatibilidades de altos cargos (artículo 9.6 de la Ley de Contratos del Estado), y Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias a que se refiere el artículo 2º del Real Decreto 1462/

1985, de 3 de abril, para lo cual deberá presentar los documentos originales o copias autorizadas siguientes:

7. ADJUDICACION DEL CONTRATO.

El órgano de contratación dictará resolución de adjudicación definitiva, que será notificada directamente al adjudicatario y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (B.O.J.A.)

8. FIANZA DEFINITIVA.

8.1. Antes de la formalización del contrato y en el plazo máximo de 25 días, contados desde la recepción del contratista de la notificación de la adjudicación definitiva, deberá acreditar el adjudicatario haber constituido una fianza definitiva, por el importe que se indica en el Cuadro; equivalente al 4% del presupuesto base de licitación, a disposición de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en la Caja Central de Depósitos radicada en la Tesorería General de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, o en las Cajas Provinciales de Depósitos, radicadas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Conforme al artículo 102.8 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dichas cooperativas gozarán de una reducción al 25% en dicha fianza.

8.2. El importe de dicha fianza deberá ser consignado en la forma y con las garantías que establece el Reglamento General de Contratación del Estado y demás legislación aplicable.

8.3. Si se realizaran recepciones parciales de obra, el contratista podrá solicitar la cancelación de la parte proporcional de la fianza correspondiente a la parte de obra recibida, de conformidad con el artículo 367 del Reglamento General de Contratos del Estado.

9. FORMALIZACION DEL CONTRATO.

El órgano de contratación y el adjudicatario quedan obligados a otorgar el contrato administrativo o en su caso la escritura pública de contratación de las obras dentro de los treinta días siguientes a contar desde la notificación de la adjudicación definitiva.

En el caso de otorgamiento de escritura pública el contratista hará entrega de una copia auténtica de dicho documento notarial en el que se acredite, mediante nota expedida por la oficina liquidadora competente, el pago o exención de los impuestos de transmisión patrimonial y actos jurídicos documentados así como una copia simple y tres fotocopias de la primera copia de la escritura.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano gestor el haber abonado los importes del anuncio de licitación y asimismo el de la publicación en prensa.

La falta de aportación de estos documentos en el plazo indicado para la formalización del contrato, facultará a la Administración para poder acordar la resolución de adjudicación con pérdida de la fianza constituida, sin perjuicio de la indemnización que pueda reclamar la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

10. INICIACION Y DIRECCION DE OBRAS.

En los casos en el que el Cuadro indique que la tramitación del expediente es ordinaria, dentro de los 8 días siguientes a la formalización del contrato se procederá en los términos del artículo 127 del Reglamento General de Contratación, a efectuar la comprobación del replanteo autorizándose en su caso la iniciación de las obras.

En los casos en el que el Cuadro indique que la tramitación es urgente la comprobación del replanteo y la iniciación de las obras podrá y deberá realizarse a requerimiento del órgano gestor de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado y 90 del Reglamento General para su aplicación, a partir de la aprobación del contrato, aunque no se haya

formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo.

La Administración, a través de la Dirección de la Obra, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada.

11. REVISIÓN DE PRECIOS.

Los precios de las obras serán revisables con los criterios, normas y formalidades que establece la legislación vigente.

El derecho a la revisión estará condicionado al cumplimiento del plazo contractual y de los plazos parciales establecidos en la cláusula cuatro de este pliego y de los que establezca la Administración al aprobar el programa de trabajo.

En el Cuadro, deberán figurar las fórmulas polinómicas aprobadas por resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes para el presente contrato, según lo establecido en el Decreto 3650/70, de 19 de diciembre. De no figurar en el mismo no habrá lugar a la revisión de precios.

12. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS.

12.1. Tanto la recepción provisional, como la definitiva y las correspondientes liquidaciones, se realizarán en la forma y plazos que establece el presente pliego y el artículo 54 y siguientes de la Ley de Contratos del Estado y demás disposiciones complementarias.

12.2. Cuando las obras a ejecutar sean únicamente de demolición, sondeos o prospecciones se podrá practicar recepción al amparo de lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento General de Contratación del Estado. En estos casos se hará constar en el Cuadro.

13. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía será el fijado en el Cuadro y comenzará a contarse a partir de la recepción provisional, ya sea total o parcial.

Durante dicho plazo de garantía el contratista queda obligado a su costa a la conservación y policía de las obras, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan como consecuencia del uso normal de las mismas, siguiendo en su caso, las instrucciones que reciba del director de las obras; estando incluido en estos conceptos, en todo caso, el mantenimiento de un servicio de vigilancia y conservación, con las siguientes puntualizaciones:

- a) En las obras de edificación, durante el plazo de garantía, salvo que sean entregadas a sus adjudicatarios.
- b) Las obras de jardinería serán conservadas, en todo caso, realizando el contratista todos los cuidados necesarios para su conservación y debido desarrollo, incluso reposiciones.
- c) En todo caso, será de cuenta y a costa de la contrata el mantenimiento del servicio de guardería de la obra, durante el plazo de garantía, salvo que expresamente sea relevado de esta obligación por la Administración, por haber sido adjudicadas las obras que componen el Proyecto ejecutado.

14. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

14.1. Abonos al contratista.

14.1.1. El pago de la obra ejecutada se realizará en la forma establecida en la cláusula 45 y ss. del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, con la salvedad de que las certificaciones podrán ser conformadas por la Oficina de Supervisión correspondiente.

14.1.2. Cualquiera que sea el importe de la obra ejecutada, de las certificaciones expedidas o el programa de trabajo aprobado y aceptado por el contratista, éste no tendrá derecho a percibir mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente afectada por el coeficiente de adjudicación.

La Administración tiene la facultad de modificar anualidades sin consentimiento del contratista, siempre que las nuevas anualidades sean reflejo del programa de trabajo y correspondiente calendario de obra aprobado.

14.2. Obligaciones del contratista y gastos exigibles.

14.2.1. Licencia Municipal: El contratista se obliga a gestionar el otorgamiento de la licencia municipal, cuando fuere necesaria, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Asimismo, abonará el importe de la liquidación que practique el Ayuntamiento por la expedición de la licencia, en el plazo que éste le conceda, y como máximo en el de 10 días, dando conocimiento inmediatamente a la Administración de haber cumplido dicho trámite. Si entendiera que tal liquidación no se ajusta a derecho, lo pondrá en conocimiento de la Administración para que interponga los recursos pertinentes, lo cual no será obstáculo para que abone íntegramente la liquidación, a resultas de la resolución del recurso.

14.2.2. Seguro de incendios: Sin perjuicio del pago de los gastos y otras obligaciones a que se refiere la vigente legislación, el contratista está obligado a concertar el seguro contra incendios de las obras, cuando se exija por la Dirección General correspondiente, siendo a su costa hasta la recepción definitiva de aquéllas. A estos efectos deberá unir la primera certificación de obra y aquélla en cuyo mes haya debido renovar la póliza, copia de la misma y justificante de pago de la prima.

En la recepción provisional de la obra, deberá acreditar que la póliza tiene vigencia por el período de garantía de la misma y que la prima correspondiente al mismo se encuentra totalmente pagada. La Administración podrá proceder a la suspensión en el pago de certificaciones y, en el caso de la recepción provisional, a la suspensión del cómputo o plazo de garantía hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho período de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

14.2.3. Maquinaria, medios auxiliares y plantilla: Antes de dar comienzo a las obras, el contratista comunicará a la Dirección facultativa relación detallada con los siguientes datos:

- a) Maquinaria y medios auxiliares que habrá de emplear en la ejecución de los trabajos.
- b) Técnico con la titulación adecuada designado por el contratista para el seguimiento de la obra, que quedará adscrito permanentemente a la misma, comunicando esta designación a la Dirección Facultativa. El técnico quedará adscrito en calidad de Jefe de obra con residencia en la localidad donde se desarrollen los trabajos y deberá permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra.
- c) El contratista facilitará también a la Dirección Facultativa relación numerada por oficios y categorías del personal que ha de constituir la plantilla mínima al servicio de las obras.

14.2.4. Obligaciones laborales y sociales: El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

Para la ejecución de las obras se empleará a trabajadores eventuales agrarios en situación de desempleo, inscritos como tales en la correspondiente Oficina de Empleo, en número previsto en la normativa vigente.

14.2.5. Materiales: La obtención y control de los materiales a emplear en la obra se regirá por lo dispuesto en las cláusulas 34 y ss. del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, si bien se aclarará que con cargo al contratista y hasta el límite establecido en la cláusula 38 del citado Pliego, el Director Facultativo podrá exigir que se realicen, ensayos y análisis de materiales y unidades de obras, o, en su caso, estudios geotécnicos que se estimen necesarios.

En el caso de que se convenga con Organismo Oficial el control citado, el contratista vendrá obligado a realizarlo en dicho organismo así como su abono, si bien directamente o mediante su deducción en las certificaciones del importe que se haya convenido hasta el límite antes citado.

Si no existiera tal convenio, la empresa adjudicataria presentará a la Administración presupuesto de las Empresas homologadas que estime convenientes, además de las que ésta le indique y firmará el contrato de control de materiales y ensayos con sujeción a los presupuestos y con las empresas que se autoricen.

14.2.6. Alta de las Instalaciones: Será de cuenta y a costa del contratista, la realización de las gestiones, pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, etc. y redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los organismos competentes a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones aun cuando hayan de ser tituladas a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe y aun cuando las reglamentaciones de las ordenanzas municipales vigentes exijan que tales acometidas se hagan por cada una de las viviendas y demás locales que compongan el proyecto.

14.2.7. Señalizaciones de Obras: El contratista está igualmente obligado a señalar y conservar durante toda la duración de la obra uno o varios carteles, conforme al modelo de dimensiones y carácter determinados por la Administración, en los lugares que le sean ordenados y en los que hará constar las circunstancias que considere el órgano administrativo competente.

14.2.8. Cumplimiento de plazos y penalidades por mora: El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 137 del Reglamento General de Contratación, por la resolución del contrato con pérdida de fianza o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 138.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento General de Contratación.

En todo caso, la constitución en mora del contratista, no requerirá interposición o intimación previa por parte de la Administración.

15. NATURALEZA DEL CONTRATO Y LEGISLACION APLICABLE.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de carácter administrativo y se regirá por el Texto Articulado de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965, modificado por Ley 5/1977, de 27 de marzo y 5/83, de 29 de junio, Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, así como por el Reglamento General de Contratación aprobado por Decreto 3410/75, de 25 de noviembre y demás disposiciones dictadas para el preciso cumplimiento de la Ley de Contratos del Estado.

Asimismo, el citado contrato estará sujeto a las normas de publicidad y concurrencia resultantes de las Directivas emanadas de la Comunidad Económica Europea y del Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, cuando así proceda.

16. PRERROGATIVA DE LA ADMINISTRACION Y RECURSO COMPETENTE.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contra-

tos del Estado y su Reglamento de aplicación..

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Gabinete Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo.

A N E X O N O 4

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Modelo Tipo para la contratación de Proyectos y ejecución de obras mediante el sistema de concurso con trámite de admisión previa.

1. Definición del objeto del contrato.
2. Presupuesto del contrato.
3. Existencia de crédito.
4. Plazos de ejecución del contrato.
5. Forma de adjudicación.
6. Bases por las que han de regirse las adjudicaciones.
7. Adjudicación del contrato.
8. Fianza definitiva.
9. Formalización del contrato.
10. Iniciación y dirección de las obras.
11. Revisión de precios.
12. Recepción y liquidación de las obras.
13. Plazo de garantía.
14. Derechos y obligaciones del contratista.
15. Naturaleza del contrato y legislación aplicable.
16. Prerrogativas de la Administración y jurisdicción competente.

1. DEFINICION DEL OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato tiene por objeto directo la redacción del proyecto y la subsiguiente ejecución de las obras referidas al mismo, designadas en el Cuadro Resumen o de Características adjunto al presente Pliego, que ha sido aprobado por la Administración (En adelante, Cuadro) (Modelo nº 4).

El presente pliego, planos, pliego de prescripciones técnicas, cuadro de precios y demás documentos del proyecto revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2. PRESUPUESTO DEL CONTRATO.

El importe del presente contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los del proyecto aprobado que resulte seleccionado en el Concurso y una vez sea aprobado, tras la adjudicación del contrato.

3. EXISTENCIA DE CREDITO.

3.1. Una vez realizada la adjudicación provisional del Concurso, la Dirección General competente tramitará el correspondiente expediente económico, quedando subordinada la adjudicación a que se resuelva favorablemente, con justificación de existencia de los créditos necesarios para atender las obligaciones derivadas del contrato.

3.2. En el caso de que el expediente se tramite anticipadamente, la eficacia del mismo quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución definitiva.

4. PLAZOS DE EJECUCION DEL CONTRATO.

4.1. El plazo total de ejecución del contrato será fijado en el Cuadro, y comenzará a contar a partir de la autorización dada por la Administración para el inicio de las obras.

4.2. En los contratos que incluyan construcción de viviendas, los plazos parciales igualmente fijados en el Cuadro atenderán

a las diferentes partes fundamentales de la obra quedando establecidos de la siguiente forma:

4.2.1. Por la terminación de las partes siguientes de la totalidad de las viviendas o de cada una de las siguientes fases:

- a) cimentación.
- b) estructura.
- c) fachadas y cubiertas.
- d) instalaciones.

4.2.2. Por la terminación de cada fase o grupo de viviendas.

4.3. Para aquellos contratos que no incluyan la construcción de viviendas, las partes fundamentales que definen los plazos parciales serán fijados por la Administración en la aprobación de los programas de trabajo.

4.4. El contratista presentará, en el plazo establecido en el artículo 128 del Reglamento General de Contratos del Estado, el programa de trabajo compatible con los plazos indicados en el presente pliego, que será aprobado por la Dirección General correspondiente, o en su caso Delegación Provincial.

Los plazos que determine el programa de trabajo se entenderán integrantes del contrato a efectos de su exhibibilidad.

5. FORMA DE ADJUDICACION.

El contrato de redacción de Proyectos y ejecución de las obras se adjudicará mediante el sistema de concurso con admisión previa.

5.1. Capacidad para contratar:

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias que señala el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

5.2. Clasificación del contratista:

A los efectos prevenidos en el artículo 98 y siguientes de la Ley de Contratos del Estado y concordantes de su Reglamento, los contratistas deberán ostentar la clasificación que se detalla en el Cuadro del presente Pliego, y en su caso subcontratar con empresas con la clasificación que se indica en el mismo apartado (Modelo nº 4 ó 5).

6. BASES POR LAS QUE HAN DE REGIRSE LAS ADJUDICACIONES.

6.1. Contenido de la proposición:

Dentro del plazo señalado en el anuncio, y en los Registros de las Dependencias de la Consejería de Obras Públicas y Transportes indicadas en el mismo, los licitadores presentarán cuatro sobres sellados y firmados, señalados con los números 1, 2, 3 y 4. En cada uno figurará el nombre del licitador y el título de la obra e incluirá la documentación que a continuación se indica:

6.1.1. Sobre número 1 (cerrado y lacrado)

Título: Documentación administrativa

a) Resguardo definitivo de la Caja Central de Depósitos, radicada en la Tesorería General de la Consejería de Economía y Hacienda o de las Cajas Provinciales de Depósitos, radicadas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, por la cantidad del 2% del presupuesto de contrato que figura en el Cuadro (Modelo nº 4 ó 5) en pesetas, título de la Deuda Pública del Estado Español o Junta de Andalucía o aval constituido de conformidad con el artículo 370 del Reglamento de Contratos del Estado.

b) Documento acreditativo de la personalidad del empresario:

1.- Si la empresa fuese persona jurídica, mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil.

Para las empresas individuales será obligatorio la presentación del documento nacional o el que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente.

2.- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Si la empresa fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

c) Certificado de clasificación definitiva, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o testimonio del mismo acreditando poseer la clasificación establecida en el Cuadro (Modelo nº 4 ó 5), juntamente con una declaración sobre su vigencia y la de las circunstancias que sirvieron de base a la licitación, lo cual eximirá a los licitadores de acompañar a sus proposiciones, de conformidad con el artículo 312 del Reglamento General de Contratación, los documentos acreditativos de la personalidad.

d) Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación, constituyendo agrupación temporal, cada una acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los Empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos, y designar la persona o entidad, que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración.

e) Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que no estén clasificados, será suficiente que acrediten documentalmente su capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo previsto en la Ley de Contratos del Estado (artículo 99 bis y 99 ter, según redacción del Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo), así como acreditar su inscripción en un Registro profesional en las condiciones previstas por la legislación del país donde estén establecidas.

f) Declaración Jurada de reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Clausula 6.4.

6.1.2. Sobre número 2 (cerrado y lacrado)

Título: Criterios objetivos para la admisión previa.

a) Programación de las obras, según modelo adjunto al presente pliego, que ponga de manifiesto la posibilidad de ejecutarlas según los plazos total y parciales previstos en el Cuadro recogido en el presente pliego, acompañando una sucinta memoria justificativa.

b) Relación de las obras públicas o privadas de características y volúmenes análogos a las que se refiere el pliego, que la empresa haya efectuado dentro de los tres últimos años.

La Administración podrá exigir los certificados justificativos que se crean oportunos de la realización de plena satisfacción de las referidas obras, y que el licitador está obligado a presentar antes de la adjudicación definitiva. Los certificados, caso de ser obra pública, se presentarán con el Vº Bº del Órgano competente de la Administración contratante.

c) Documentos en que la empresa se comprometa a tener como Delegado de obra, con capacidad suficiente para representarla en todo cuanto se refiera a la ejecución de la obra, a personal técnico con la cualificación suficiente para la obra que se ejecute, con dedicación plena durante el tiempo de ejecución de la obra, siendo además responsable de la seguridad de la misma.

d) Relación de equipos, maquinaria y medios personales y auxiliares que la empresa se compromete a poner a disposición de la obra para la ejecución de los distintos trabajos, especificando las máquinas o instalaciones que sean de su propiedad. Esta relación deberá ser suficiente para el normal desarrollo y terminación de la obra en las condiciones y plazos contratados, indicándose también rendimientos medios semanales y previsión de días de puesta a disposición de la obra.

e) Relación de obras actualmente en ejecución, de promoción pública, con indicación del Órgano Contratante y de los presupuestos de adjudicación. La Consejería de Obras Públicas y Transportes recabará de los Servicios Técnicos correspondientes cuanta información se precise para evaluar la marcha de las mismas.

f) Compromiso de establecer, dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, caso de que resulte adjudicatario de las obras, una Oficina en la que exista un representante legal de la empresa con poderes bastantes para el pleno desarrollo y ejecución del contrato.

g) Documentación acreditativa de cumplirse las condiciones técnicas que figuran en el Modelo 6, en su caso.

La falta de presentación de cualquiera de los documentos a incluir en el sobre será por sí sola causa de exclusión de la licitación.

Los criterios de admisión atenderán a la viabilidad del cumplimiento en los plazos y anualidades del programa de obras, así como a que del análisis de los restantes documentos del sobre se desprenda la capacidad de la empresa para realizar la obra.

6.1.3. Sobre número 3 (cerrado y lacrado)

Título: Proposición económica

Proposición económica formulada con arreglo al modelo que se incluye en el Modelo nº 1 del presente pliego, debidamente firmada y fechada.

Tanto en los ofertas que formulen los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación, se entenderán comprendidos a todos los efectos, además del precio de contrata, los impuestos de cualquier índole que graven los distintos conceptos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dicha proposición se presentará escrita a máquina y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

6.1.4. Sobre número 4 (cerrado y lacrado)

Título: Proyecto del mismo.

Contenido: Proyecto de las obras del contrato en las condiciones establecidas por el vigente Reglamento General de Contratos del Estado.

6.2. Admisión previa.

Una vez finalizado el plazo de admisión de proposiciones y previo examen de la documentación contenida en el sobre número 2, el órgano gestor resolverá sobre la admisión previa de los empresarios al concurso.

Podrá acordarse la exclusión de una Empresa en esta fase de admisión previa al concurso por algunas de las siguientes causas:

a) Falta de aportación en los sobres números 2 y 4 de algunos

de los documentos exigidos en este pliego o la falta de adecuación a lo exigido en el mismo.

b) Que del examen de los documentos integrantes de los sobres números 2 y 4 no resulte suficientemente acreditado, previo informe de la Unidad de Supervisión de Proyectos, que el Plan de obra propuesto sea el adecuado para el buen fin de la ejecución de la obra en los plazos previstos.

c) Que del examen de los documentos de los sobres números 2 y 4 se desprenda, previo informe de la Unidad de Supervisión de Proyectos, carencia de experiencia o capacidad técnica o económica de la Empresa para la realización adecuada en los plazos previstos.

6.3. Adjudicación del contrato.

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma y procederá en acto público a la apertura de las proposiciones admitidas.

A tales efectos el Secretario de la Mesa de Contratación certificará los documentos presentados en tiempo y forma, calificando el contenido de los que figuren en los sobres nº 1. Si se observaren defectos materiales en la documentación presentada se podrá conceder un plazo no superior a tres días para que se subsanen los errores.

En el día y hora señalados en el anuncio publicado en el Boletín Oficial, se reunirá la citada Mesa de Contratación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes integrada por los componentes establecidos por Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes, con las delegaciones concedidas, en los locales destinados al efecto, y el Presidente de la Mesa notificará públicamente la resolución sobre la admisión de los licitadores, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres nº 3 (proposiciones económicas).

Seguidamente, la Mesa de Contratación pasará todo el expediente al equipo técnico designado por la Dirección General competente, a fin de que el mismo realice un estudio pormenorizado de las distintas ofertas, que quedarán concretadas en una memoria, teniendo en cuenta el precio, plazo de ejecución, el coste de utilización, la rentabilidad, el valor técnico u otros semejantes.

A la vista de las proposiciones presentadas y del informe técnico, la Mesa de Contratación elaborará una propuesta, que junto con el acta y las observaciones que estime pertinentes, elevará a la autoridad que haya de efectuar la adjudicación del contrato, que alternativamente tendrá la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierto el concurso.

La Administración podrá señalar prescripciones que el adjudicatario deberá tener en cuenta en la ejecución de las obras o en la redacción de las modificaciones que se indiquen con respecto al proyecto presentado.

En el caso de que el proyecto correspondiente a la oferta seleccionada, a juicio de la Administración precisase modificaciones, el importe de este nuevo proyecto no podrá superar al del proyecto seleccionado.

La resolución del Concurso tendrá lugar como máximo en el plazo de 12 meses, contados a partir de la fecha de apertura de las proposiciones y será ampliado el tiempo que tarde la empresa seleccionada en presentar el proyecto definitivo una vez incluidas las modificaciones.

En todo caso, el proyecto seleccionado con sus modificaciones deberá informarse preceptivamente por la Unidad de Supervisión de Proyectos correspondiente y ulteriormente aprobado por el Órgano de Contratación.

6.4. Presentación de documentación por el adjudicatario.

El licitador que resulte adjudicatario provisional, deberá acreditar ante la Mesa de contratación, para que se produzca la adjudicación definitiva, la posesión y validez

de los siguientes documentos, si no los hubiese presentado con anterioridad, mediante su presentación, para lo cual se le dará un plazo de 5 días:

Si se trata de empresario individual, presentará fotocopia legalizada notarialmente del Documento Nacional de Identidad (artículo 25 del Reglamento General de Contratación).

Si la empresa fuese persona jurídica, deberá acompañar copia autorizada o testimonio de la escritura de constitución o modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil (artículo 25.1 del Reglamento General de Contratación).

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia. Si la empresa fuese persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil (artículo 25.2 del Reglamento General de Contratación.)

Declaración acreditativa de tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones que contiene el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

La persona física o los administradores de la persona jurídica, deberán acreditar mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, que no están incurso en algunos de los supuestos a que se refiere la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, de la Administración del Estado, Ley 5/1984, de 24 de abril, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre incompatibilidades de altos cargos (artículo 9.6 de la Ley de Contratos del Estado), y Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias a que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 1462/1985, de 3 de abril, para lo cual deberá presentar los documentos originales o copias autorizadas siguientes:

- a) Estar dado de alta en Licencia Fiscal, así como justificar estar al corriente en el pago de la misma.
- b) Presentar las últimas declaraciones y documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los Pagos a cuenta fraccionados o de las retenciones a cuenta de ambos y del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- c) Haber presentado la relación de ingresos y pagos a que se refiere el Real Decreto 1913/1978, de 8 de julio.

Certificación expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de hallarse al corriente de sus obligaciones ante aquélla (artículo 9.8 de la Ley de Contratos del Estado).

La prueba por parte de los empresarios de su capacidad para contratar con la Administración en relación con las situaciones indicadas en el art. 9 de la Ley de Contratos del Estado, podrá acreditarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Si el adjudicatario no presentase los documentos expresados en los párrafos anteriores dentro del plazo señalado, se acordará la anulación de la adjudicación y la pérdida de la fianza provisional. La Mesa de Contratación procederá seguidamente a la adjudicación provisional del contrato de conformidad con el párrafo anterior, procediéndose a la notificación y efectos antes señalados.

7. ADJUDICACION DEL CONTRATO.

El órgano de contratación dictará resolución de adjudicación definitiva, que será notificada directamente al adjudicatario y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (B.O.J.A.).

La adjudicación definitiva del concurso no tendrá

lugar hasta tanto no se haya tramitado y resuelto favorablemente el correspondiente expediente económico. La efectividad de la adjudicación se entenderá siempre subordinada a la previa justificación de la existencia de los créditos para atender la ejecución de las obras, requisito sin el cual quedará sin efecto el concurso y la selección de la oferta, en su caso, de conformidad con lo dispuesto por el vigente Reglamento de Contratos del Estado.

8. FIANZA DEFINITIVA.

8.1. Antes de la formalización del contrato y en el plazo máximo de 25 días, contados desde la recepción del contratista de la notificación de la adjudicación definitiva, deberá acreditar el adjudicatario haber constituido una fianza definitiva, por el importe que se indica en el Cuadro, equivalente al 4% del presupuesto base de licitación, a disposición de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en la Caja Central de Depósitos radicada en la Tesorería General de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, o en las Cajas Provinciales de Depósitos radicadas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Conforme al artículo 102.8 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dichas cooperativas gozarán de una reducción al 25% en dicha fianza.

8.2. El importe de dicha fianza deberá ser consignado en la forma y con las garantías que establece el Reglamento General de Contratación del Estado y demás legislación aplicable.

8.3. Si se realizaran recepciones parciales de obra, el contratista podrá solicitar la cancelación de la parte proporcional de la fianza correspondiente a la parte de obra recibida, de conformidad con el artículo 367 del Reglamento General de Contratos del Estado.

9. FORMALIZACION DEL CONTRATO.

El órgano de contratación y el adjudicatario quedan obligados a otorgar el contrato administrativo o en su caso la escritura pública de contratación de las obras dentro de los treinta días siguientes a contar desde la notificación de la adjudicación definitiva.

En el caso de otorgamiento de escritura pública el contratista hará entrega de una copia auténtica de dicho documento notarial en el que se acredite, mediante nota expedida por la oficina liquidadora competente, el pago o exención de los impuestos de transmisión patrimoniales y actos jurídicos documentados así como una copia simple y tres fotocopias de la primera copia de la escritura.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano gestor el haber abonado los importes del anuncio de licitación y asimismo el de la publicación en prensa.

La falta de aportación de estos documentos en el plazo indicado para la formalización del contrato, facultará a la Administración para poder acordar la resolución de adjudicación con pérdida de la fianza constituida, sin perjuicio de la indemnización que pueda reclamar la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

10. INICIACION Y DIRECCION DE OBRAS.

En los casos en el que el Cuadro indique que la tramitación del expediente es ordinaria, dentro de los 8 días siguientes a la formalización del contrato se procederá en los términos del artículo 127 del Reglamento General de Contratación, a efectuar la comprobación del replanteo autorizándose en su caso la iniciación de las obras.

En los casos en el que el Cuadro indique que la tramitación es urgente la comprobación del replanteo y la iniciación de las obras podrá y deberá realizarse a requerimiento del órgano gestor, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado y 90 del Reglamento General para su aplicación, a partir de la aprobación del contrato, aunque no se

haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo.

La Administración, a través de la Dirección de la Obra, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada.

11. REVISIÓN DE PRECIOS.

Los precios de las obras serán revisables con los criterios, normas y formalidades que establece la legislación vigente.

El derecho a la revisión estará condicionado al cumplimiento del plazo contractual y de los plazos parciales establecidos en la cláusula cuatro de este pliego y de los que establezca la Administración al aprobar el programa de trabajo.

En el Cuadro, deberán figurar las fórmulas polinómicas aprobadas por resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes para el presente contrato, según lo establecido en el Decreto 3650/70, de 19 de diciembre. De no figurar en el mismo no habrá lugar a la revisión de precios.

12. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS.

12.1. Tanto la recepción provisional, como la definitiva y las correspondientes liquidaciones, se realizarán en la forma y plazos que establece el presente pliego y el artículo 54 y siguientes de la Ley de Contratos del Estado y demás disposiciones complementarias.

12.2. Cuando las obras a ejecutar sean únicamente de demolición, sondeos o prospecciones se podrá practicar recepción al amparo de lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento General de Contratación del Estado. En estos casos se hará constar en el Cuadro.

13. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía será el fijado en el Cuadro y comenzará a contarse a partir de la recepción provisional, ya sea total o parcial.

Durante dicho plazo de garantía el contratista queda obligado a su costa a la conservación y policía de las obras, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan como consecuencia del uso normal de las mismas, siguiendo en su caso, las instrucciones que reciba del director de las obras; estando incluido en estos conceptos, en todo caso, el mantenimiento de un servicio de vigilancia y conservación, con las siguientes puntualizaciones:

- En las obras de edificación, durante el plazo de garantía, salvo que sean entregadas a sus adjudicatarios.
- Las obras de jardinería serán conservadas, en todo caso, realizando el contratista todos los cuidados necesarios para su conservación y debido desarrollo, incluso reposiciones.
- En todo caso, será de cuenta y a costa de la contrata el mantenimiento del servicio de guardería de la obra, durante el plazo de garantía, salvo que expresamente sea relevado de esta obligación por la Administración, por haber sido adjudicadas las obras que componen el Proyecto ejecutado.

14. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

14.1. Abonos al contratista.

14.1.1. El pago de la obra ejecutada se realizará en la forma establecida en la cláusula 45 y ss. del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, con la salvedad de que las certificaciones podrán ser conformadas por la Oficina de Supervisión correspondiente.

14.1.2. Cualquiera que sea el importe de la obra ejecutada, de las certificaciones expedidas o el programa de trabajo aprobado y aceptado por el contratista, éste no tendrá derecho a percibir mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente afectada por el coeficiente de adjudicación.

La Administración tiene la facultad de modificar anualidades

sin consentimiento del contratista, siempre que las nuevas anualidades sean reflejo del programa de trabajo y correspondiente calendario de obra aprobado.

14.2. Obligaciones del contratista y gastos exigibles.

14.2.1. Licencia Municipal: El contratista se obliga a gestionar el otorgamiento de la licencia municipal, cuando fuere necesaria, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Asimismo, abonará el importe de la liquidación que practique el Ayuntamiento por la expedición de la licencia, en el plazo que éste le conceda, y como máximo en el de 10 días, dando conocimiento inmediatamente a la Administración de haber cumplido dicho trámite. Si entendiera que tal liquidación no se ajusta a derecho, lo pondrá en conocimiento de la Administración para que interponga los recursos pertinentes, lo cual no será obstáculo para que abone íntegramente la liquidación, a resultas de la resolución del recurso.

14.2.2. Seguro de incendios: Sin perjuicio del pago de los gastos y otras obligaciones a que se refiere la vigente legislación, el contratista está obligado a concertar el seguro contra incendios de las obras, cuando se exija por la Dirección General correspondiente, siendo a su costa hasta la recepción definitiva de aquéllas. A estos efectos deberá unir la primera certificación de obra y aquélla en cuyo mes haya debido renovar la póliza, copia de la misma y justificante de pago de la prima.

En la recepción provisional de la obra, deberá acreditar que la póliza tiene vigencia por el periodo de garantía de la misma y que la prima correspondiente al mismo se encuentra totalmente pagada. La Administración podrá proceder a la suspensión en el pago de certificaciones y, en el caso de la recepción provisional, a la suspensión del cómputo o plazo de garantía hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

14.2.3. Maquinaria, medios auxiliares y plantilla: Antes de dar comienzo a las obras, el contratista comunicará a la Dirección facultativa relación detallada con los siguientes datos:

- Maquinaria y medios auxiliares que habrá de emplear en la ejecución de los trabajos.
- Técnico con la titulación adecuada designado por el contratista para el seguimiento de la obra, que quedará adscrito permanentemente a la misma, comunicando esta designación a la Dirección Facultativa. El técnico quedará adscrito en calidad de Jefe de obra con residencia en la localidad donde se desarrollen los trabajos y deberá permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra.
- El contratista facilitará también a la Dirección Facultativa relación numerada por oficios y categorías del personal que ha de constituir la plantilla mínima al servicio de las obras.

14.2.4. Obligaciones Laborales y sociales: El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

Para la ejecución de las obras se empleará a trabajadores eventuales agrarios en situación de desempleo, inscritos como tales en la correspondiente Oficina de Empleo, en número previsto en la normativa vigente.

14.2.5. Materiales: La obtención y control de los materiales a emplear en la obra se regirá por lo dispuesto en las cláusulas 34 y ss. del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, si bien se aclara que con cargo al contratista y hasta el límite establecido en la cláusula 38 del citado Pliego, el Director Facultativo podrá exigir que se realicen, ensayos y análisis de materiales y unidades de obras, o, en su caso, estudios geotécnicos que se estimen necesarios.

En el caso de que se convenga con Organismo Oficial el control citado, el contratista vendrá obligado a realizarlo en dicho organismo así como su abono, si bien directamente o mediante su deducción en las certificaciones del importe que se haya convenido hasta el límite antes citado.

Si no existiera tal convenio, la empresa adjudicataria presentará a la Administración presupuesto de las Empresas homologadas que estime convenientes, además de las que ésta le indique y firmará el contrato de control de materiales y ensayos con sujeción a los presupuestos y con las empresas que se autoricen.

14.2.6. Alta de las Instalaciones: Será de cuenta y a costa del contratista, la realización de las gestiones, pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, etc. y redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los organismos competentes a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones aun cuando hayan de ser tituladas a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe y aun cuando las reglamentaciones de las ordenanzas municipales vigentes exijan que tales acometidas se hagan por cada una de las viviendas y demás locales que compongan el proyecto.

14.2.7. Señalizaciones de Obras: El contratista está igualmente obligado a señalar y conservar durante toda la duración de la obra uno o varios carteles, conforme al modelo de dimensiones y carácter determinados por la Administración, en los lugares que le sean ordenados y en los que hará constar las circunstancias que considere el órgano administrativo competente.

14.2.8. Cumplimiento de plazos y penalidades por mora: El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 137 del Reglamento General de Contratación, por la resolución del contrato con pérdida de fianza o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 138.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento General de Contratación.

En todo caso, la constitución en mora del contratista, no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

15. NATURALEZA DEL CONTRATO Y LEGISLACION APLICABLE.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de carácter administrativo y se regirá por el Texto Articulado de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965, modificado por Ley 5/1973, de 27 de marzo y 5/83, de 29 de junio, Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, así como por el Reglamento General de Contratación aprobado por Decreto 3410/75, de 25 de noviembre y demás disposiciones dictadas para el preciso cumplimiento de la Ley de Contratos del Estado.

Asimismo, el citado contrato estará sujeto a las normas de publicidad y concurrencia resultantes de las Directivas emanadas de la Comunidad Económica Europea y del Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, cuando así proceda.

16. PRERROGATIVA DE LA ADMINISTRACION Y RECURSO PROCEDENTE.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Gabinete Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo.

MODELOS COMUNES A LOS CUATRO PLIEGOS

MODELO Nº 1

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

D. _____
 con residencia en _____
 provincia de _____
 calle _____ núm. _____
 según Documento Nacional de Identidad núm. _____
 enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la Adjudicación del contrato de _____
 por el sistema de _____
 de las obras de _____
 se compromete, en nombre (propio o de la empresa que representa) a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones expresados y por la cantidad de _____

(expresar claramente, escrita en letra y número, la cantidad de pesetas por las que se compromete el proponente a su ejecución) a partir de la orden de iniciación de las obras.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

MODELO Nº 2

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES Secretaria General Técnica	DIRECCION GENERAL DE
	SERVICIO DE

CLAVE
EXPEDIENTE

CONTRATO DE
ADJUDICACION POR

DESIGNACION DE LA OBRA

JEFATURA U OFICINA DE PROYECTOS	APROBACION DEL PROYECTO	ORDEN DE CONTRATACION
CLASE DE OBRA	TITULO COMPLEMENTARIO	
OBSERVACIONES		
LOCALIDADES QUE DEFINEN EL TRAMO	PROVINCIA	

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMISTRATIVAS PARTICULARES

<p style="text-align: center;">JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES Secretaría General Técnica</p>	MODELO Nº 3			
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;"></td> <td style="width: 20%; text-align: center;">CLAVE</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">EXPEDIENTE</td> </tr> </table>		CLAVE	
	CLAVE			
	EXPEDIENTE			

CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO

A.- PRESUPUESTO DE CONTRATA

EN CIFRA	EN LETRA
----------	----------

B.- ANUALIDADES

AÑO	A CARGO DEL ESTADO	A CARGO DE	A CARGO DE	TOTAL

C.- PLAZO DE EJECUCION

--	--

D.- FIANZA PROVISIONAL

EN CIFRA	EN LETRA
----------	----------

E.- FIANZA DEFINITIVA

EN CIFRA	EN LETRA
----------	----------

F.- FIANZA COMPLEMENTARIA

EN CIFRA	EN LETRA
----------	----------

G.- GASTOS DE ENSAYO

EN CIFRA	EN LETRA
----------	----------

H.- PLAZO DE GARANTIA

--	--

I.- OBSERVACIONES

--	--

J.- CLASIFICACION DEL CONTRATISTA

GRUPO	SUBGRUPO	TIPO DE OBRA	CATEGORIA


K.- FORMULA POLINOMICA A EFECTOS DE REVISION DE PRECIOS

TIPO		

L.- TRAMITACION

ORDINARIA <input type="checkbox"/>	URGENTE <input type="checkbox"/>	EMERGENCIA <input type="checkbox"/>
------------------------------------	----------------------------------	-------------------------------------

MODELO Nº 4

A. TITULO 1.1 LOCALIDAD	1.2 EXPEDIENTE _____ 1.3 FECHA _____	
PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES	CUADRO RESUMEN	

B CARACTER DE LA TRAMITACION DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION		SISTEMA DE CONTRATACION
--	--	-------------------------

C AUTOR DEL PROYECTO	
-----------------------------	--

D PRESUPUESTO CONTRACTUAL:	
en cifras	en letras

E. PROGRAMA DE EJECUCION			
PLAZO TOTAL:		MESES	
CAPITULOS	MESES	CAPITULOS	MESES
1 Demoliciones y trabajos previos		9 Aislamientos	
2 Acondicionamiento del terreno		10 Revestimientos	
3 Cimentaciones		11 Carpintería y elementos de seg. prot.	
4 Saneamiento		12 Vidriería	
5 Estructuras		13 Pinturas	
6 Albañilería		14 Decoración	
7 Cubierta		15 Urbanización	
8 Instalaciones		16	

F. ANUALIDADES	
EJERCICIOS	PRESUPUESTO ANUALIDAD

G. CLASIFICACIONES		
GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA

H. FORMULA REVISION

I. PLAZO DE GARANTIA

J. FIANZA DEFINITIVA

Este pliego corresponde al modelo tipo informado favorablemente por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia con fecha

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES Secretaria General Técnica	MODELO Nº5			
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;"></td> <td style="width: 40%; text-align: center;">CLAVE</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">EXPEDIENTE</td> </tr> </table>		CLAVE	
	CLAVE			
	EXPEDIENTE			

CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO

A.- PRESUPUESTO DE CONTRATA

EN CIFRA	EN LETRA
----------	----------

B.- ANUALIDADES

AÑO	A CARGO DEL ESTADO	A CARGO DE	A CARGO DE	TOTAL

C.- PLAZO DE EJECUCION

--	--

D.- FIANZA PROVISIONAL

EN CIFRA	EN LETRA
----------	----------

E.- FIANZA DEFINITIVA

EN CIFRA	EN LETRA
----------	----------

F.- FIANZA COMPLEMENTARIA

EN CIFRA	EN LETRA
----------	----------

G.- GASTOS DE ENSAYO

EN CIFRA	EN LETRA
----------	----------

H.- PLAZO DE GARANTIA

--	--

I.- OBSERVACIONES

--	--

J.- CLASIFICACION DEL CONTRATISTA

GRUPO	SUBGRUPO	TIPO DE OBRA	CATEGORIA

K.- FORMULA POLINOMICA A EFECTOS DE REVISION DE PRECIOS

TIPO		

L.- TRAMITACION

ORDINARIA <input type="checkbox"/>	URGENTE <input type="checkbox"/>	EMERGENCIA <input type="checkbox"/>
------------------------------------	----------------------------------	-------------------------------------

CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA ADMSION PREVIA

Además de los requisitos, reseñados en el número 6.1.2. del presente Pliego, deberá acreditarse documentalmente, en el sobre número 2, el que se cumplen las condiciones técnicas siguientes:

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TURISMO

ORDEN de 19 de noviembre de 1986, sobre concesión administrativa a la Empresa Nacional del Gas, S.A., para la prestación del servicio público de suministro de gas natural para usos industriales en los términos municipales de Huelva y Palas de la Frontera (Huelva).

La «Empresa Nacional del Gas, S.A.» (Enogas), C.I.F. número 28294726, con domicilio social en Madrid, Avenida de América, 38, C.P. 28028, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural a las industrias ubicadas en los términos municipales de Huelva y Palas de la Frontera (Huelva), mediante la red de distribución correspondiente, que partirá de la que ENAGAS es concesionaria por Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1985, a cuya efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

La red de distribución partirá de la posición situado en terrenos del Polo de Promoción Industrial de Huelva, en el término municipal de Palas de la Frontera, donde está previsto instalar la primera de las estaciones de regulación y medida (E.R.M.), para el suministro de gas natural a las industrias del Polo de Huelva.

El eje principal de la red de distribución discurrirá por el vial del Polígono Industrial que une la carretera de tráfico pesado con la carretera de Palas de la Frontera a Mozaagón, del que arrancaron los principales ramales de suministro a las industrias del Polo de Promoción Industrial en Huelva.

Tras cruzar la ría del Tinto, el trazado de la red discurrirá asimismo por el lateral de la carretera de tráfico pesado hasta la estación de regulación y medida previsto en cola de la red para suministro al mercado doméstico-comercial de Huelva.

Su longitud total inicialmente considerada es de 12.900 metros, aproximadamente.

La tubería es de acero al carbono, según especificación API 5L Grado B, y su diámetro es de 2" o 10", disponiendo de revestimiento externo y protección catódica.

La presión máxima de servicio es de 16 bares.

El presupuesto de las instalaciones objeto de la concesión asciende a doscientos diecisiete millones, seiscientos mil pesetas (217.600.000 pts).

Considerando de interés público la instalación de la citada red de distribución, lo que permitirá iniciar las suministros de gas natural en esta zona del territorio de la Comunidad Autónoma, contribuyendo de este modo al logro de los objetivos de diversificación energética establecidos por la Junta de Andalucía, así como a los generales previstos en el Plan Energético Nacional.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, según establece el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973 de 26 de octubre y de conformidad con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, y a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas,

RESUELVO

Otorgar a ENAGAS la concesión administrativa solicitado para el Servicio Público de Suministro de gas natural para usos industriales en los términos municipales de Huelva y Palas de la Frontera (Huelva), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primero. ENAGAS constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 4.352.000 pts., importe del 2% del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobada por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería General de la Junta de Andalucía, en metálico o en valores

del Estado, o mediante aval bancaria, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de seguros de los sometidos a la Ley de 15 de diciembre de 1964.

Lo fionzo será devuelto a ENAGAS una vez que, realizadas las instalaciones y construidas en los pozos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial de este Consejería en Huelva formalice el Acto de Puesta en Marcha de las instalaciones.

Segunda. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9º, apartado b) y 21º del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), ENAGAS deberá solicitar de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Turismo en Huelva la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

ENAGAS deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Turismo en Huelva formalice el Acto de Puesta en Marcha de las instalaciones.

Tercera. Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por los Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen los organismos competentes.

El cambio de las características del gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Fomento y Turismo, de acuerdo con el artículo 8º, apartado c), del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Cuarta. El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Quinta. La determinación de los tarifas de venta del gas se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

Sexta. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el citado Reglamento General, así como en el modelo de póliza anexo a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía o la Junta de Andalucía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima. La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Las instalaciones objeto de esta concesión revertirán a la Junta de Andalucía al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.

Octava. La Delegación Provincial en Huelva de la Consejería de Fomento y Turismo cuidará del exacto cumplimiento de los condiciones estipulados por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previo al levantamiento del Acto de Puesta en Marcha, la Delegación Provincial en Huelva de la Consejería de Fomento y Turismo deberá recabar un certificado final o de obra, firmada por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por dicha Delegación Provincial, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o